

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 28 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 001-2015-00323-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, veintiocho de agosto de dos mil veinte

En atención al escrito vía correo electrónico que antecede, observa el Despacho que el demandante solicita se haga la entrega de los títulos que aparezcan dentro del presente proceso, petición que no es procedente, como quiera que revisado el expediente se evidencia que el demandante, no ha dado trámite al requerimiento efectuado en providencia del 28/02/2020, visible a folio 57, donde se dispuso "**1.-...**
2.- REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada." por lo cual no se accederá a ello.

Lo anterior, en virtud a que la liquidación del crédito aprobada data del 31/12/2018.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- ABSTENERSE de ordenar la entrega de los dineros que se encuentren a disposición de este proceso, por lo expuesto en el presente proveído.

2.- REQUERIR a las partes para que den trámite al requerimiento efectuado en auto de sustanciación del 28/02/2020, visible a folio 57, en el sentido de allegar la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



**LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO- VALLE

En Estado No. 099 de hoy 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior



SECRETARIA

Lgc.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 28 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 001-2015-00495-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, veintiocho de agosto de dos mil veinte

En atención al escrito vía correo electrónico que antecede, observa el Despacho que el demandante solicita se haga la entrega de los títulos que aparezcan dentro del presente proceso, petición que no es procedente, como quiera que revisado el expediente se evidencia que el demandante, no ha dado trámite al requerimiento efectuado en providencia del 28/02/2020, visible a folio 64, donde se dispuso "**1.-...**
2.- REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada." por lo cual no se accederá a ello.

Lo anterior, en virtud a que la liquidación del crédito aprobada data del 30/11/2018.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- ABSTENERSE de ordenar la entrega de los dineros que se encuentren a disposición de este proceso, por lo expuesto en el presente proveído.

2.- REQUERIR a las partes para que den trámite al requerimiento efectuado en auto de sustanciación del 28/02/2020, visible a folio 64, en el sentido de allegar la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



**LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO- VALLE

En Estado No. 099 de hoy 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2020,, siendo las 7:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior



SECRETARIA

Lgc.

INTERLOCUTORIO Nro. 1017
PROCESO. EJECUTIVO RAD. No. 2017 – 00263-00
ORDEN DE EJECUCION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, cuatro de septiembre de dos mil veinte

El BANCO DE BOGOTA a través de apoderada judicial demando a la señora GLORIA MENESES GUECHE, con el fin de obtener el pago del pagaré No. 355077284 por valor de \$10.362.400, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 26 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada, a quien se emplazó y se le designó un curador AD-litem., para que la representara, quien contestó la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo pagaré, teniéndose que estos contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigible, en favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de la señora GLORIA MENESES GUECHE. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.123.000,00, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C.G. del Proceso)

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH.-
La Juez
Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE
Yumbo, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Estado No. 099
Notifique a las partes el auto anterior
<u>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ</u> SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora juez la presente demanda, subsanada vía correo electrónico dentro del término de ley. Provea.

Yumbo, 18 de agosto de 2020.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 944
MONITORIO. RAD – 2020-00092-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Subsanada la demanda MONITORIA instaurada por el señor JOSE AGUSTIN ULLOA CASTAÑO a través de apoderado judicial contra la Sociedad MCI. GROUP S.A.S., vecina de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 420 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda MONITORIA instaurada por el señor JOSE AGUSTIN ULLOA CASTAÑO contra la Sociedad MCI. GROUP S.A.S.

2.- REQUERIR al deudor para que en el plazo de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. Esta providencia no admite recursos y se le advierte que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos donde se le condenará al pago del monto reclamado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 421 del C. G. P.

3.- Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE
Yumbo, <u>10 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u> ,
Estado No. <u>099</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
SECRETARIA